

2015



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**LIMITE DE EDAD PARA PRESTAR
SERVICIOS.**





Propuesta.

Se materialicen en norma reglamentaria los avances del Ministerio de Defensa en el establecimiento de un límite de edad para prestar servicios.

Justificación.

En la reunión del **Pleno en sesión ordinaria nº P13-02 del día 7 de junio de 2013, se trató el Asunto P13-02-0043**, "Establecimiento de un límite de edad para prestar servicios". Tras el debate, la Presidenta concluyó proponiendo que se procediera a analizar las disposiciones que se están desarrollando por parte de los Ejércitos con el objeto de determinar si se pueden establecer una serie de criterios comunes.

En la reunión del **Pleno en sesión ordinaria nº P14-03 del día 7 de octubre de 2014, se trató el Asunto P14-02-0069**, en el que ASFASPRO solicitaba conocer los avances del Ministerio en el establecimiento de un límite de edad para prestar servicios.

El Subdirector General de Personal Militar informó que el resultado de las gestiones realizadas por la Dirección General de Personal con los Ejércitos y la Armada, tras el debate del asunto en el seno del Consejo de Personal, fue el siguiente:

- **Ejército de Tierra.** Ha realizado un estudio que aún no se ha concretado en una norma particular.
- **Armada.** Tiene una norma que regula las exenciones de guardia y servicios, dependiendo del empleo, antigüedad y edad. Así, establece la edad de 56 años como el límite a partir del cual no se realizan guardias.
- **Ejército del Aire.** El asunto está en fase de estudio.

En relación con este mismo asunto, el General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra informó que el EME estaba elaborando un proyecto de instrucción del JEME sobre criterios de exención de guardias, desarrollo del artículo 102 de la Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra. Se estaba considerando incluir limitar o eximir, de acuerdo con el Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, y en función del empleo militar, edad y compatibilidad con otras guardias y servicios, la realización de determinadas guardias. De acuerdo a la citada Orden Ministerial 50/2011, el jefe de la unidad detallará en el Libro de Normas de Régimen Interior las condiciones de ejecución de las guardias de cada Unidad, Centro u Organismo.

En la **Propuesta de Orden del día elaborada por la Comisión Preparatoria Ordinaria CP15-01 del día 12 de marzo de 2015**, se incluyó el proyecto de Instrucción del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire por la que se completan las condiciones por las que el personal militar del Ejército del Aire queda exento de la realización de servicios. Sin embargo, fue excluido del orden del pleno CP15-01 de día 24 de marzo de 2015, explicando la Presidenta en el mismo, que en su momento se presentarán en el Consejo de Personal las disposiciones para los tres Ejércitos, por lo que no se ha considerado procedente presentar de manera individualizada la específica del Ejército del Aire.



ASFASPRO

Asociación Profesional de Suboficiales
de las Fuerzas Armadas

Paseo de la Habana 9 – 11 | 28036 | Madrid | www.asfaspro.es | administración@asfaspro.es